## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUÉRTO RICU GOBIERNO MUNICIPAL AGUAS BUENAS, P.R.

ORDENANZA NUM. 58

SERIE: 66-67

PARA AUTORIZAR LA CELEBRACION DE LAS FIESTAS PATRONALES EN HONOR A LA SANTA VIRGEN DE LA MONSERRATE, PATRONA DE ESTE MUNICIPIO Y FIJAR LAS FECHAS DE SU CELEBRACION PARA AUTORIZAR AL HON. ALCALDE A ARRENDAR LOS SITIOS PUBLICOS PARA LA INSTALACION DE ARTEFACTOS DE DIVERSION Y DE PICAS OPERADAS MEDIANTE LA EXTRACCION DE BOLOS E HIPODROMOS DE CABALLITOS IMPULSADOS POR MANIVELA Y PARA REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE DICHAS PICAS.

- POR CUANTO: El día 6 de septiembre se dedica a honrar a la Virgen de La Monserrate Patrona de este Municipio.
- POR CUANTO: Ha sido costumbre tradicional en este pueblo festejar este acontecimiento con alegres fiestes populares.
- POR SUANTO: La Ley Núm. 25 de 1927 permite el establecimiento y la operación de picas operadas mediante la extracción de bolos e hipodromos de caballitos manipulados por manivela durante el período en que tradicionalmente se celebran fiestas patronales en cada Municipio, siempre y cuando la respectiva Asamblea Municipal adopte una Ordenanza fijando las fechas de celebración de las fiestas y reglamentando el establecimiento de picas durante un período que no excederá de diez (10) dias.
- POR GUANTO: El uso de propiedades públicas para la instalación de artefactos de diversión y de picas requiere la celebración de una subasta pública, conforme a la Ley Municipal vigente.
- POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO:
- SECCION 1. Las Fiestas Patronales de este Municipio se celebrarán en este año y años subsiguientes durante un período de diez (10) dias contados a partir del viernes anterior al 6 de septiembre, día de la Santa Patrona de este Municipio.
- SECCION 2. El Alcalde de este Municipio emitirá y publicará una proclama para informar los diversos actos y festividades populares que se llevarán a cabo durante dicho período y el sitio y modo de su celebración, y mencionando las fechas en que comenzarán y terminarán las fiestas, conforme a lo indicado en la Sección lra. de esta Ordenanza.
- SECCION 3. Se autoriza al Hon. Alcalde a arrendar, mediante el debido procodimiento legal, los sitios públicos que considere apropiados para la instalación de las referidas picas y otros aparatos de diversión.
  - (a) Dichos aparatos y picas se instalarán en forma tal que, en lo posible, no obstaculicen el libre tránsito ni impliquen peligro alguno para la seguridad de las personas y propiedades. Los aparatos de diversión deberán estar en buenas condiciones y serán operados por empleados de experiencia y diestros en el manejo de los mismos. Estarán sujetos en todo momento a inspección por parte de la Policía de Puerto Rico, del Servicio de Bomberos y de aquellas personas que a tal fin designe el Alcalde. Entendiéndose, que todo arrendamiento de terrenos públicos para la instalación de dichos artefactos, queda condicionado, a la inmediata remoción o paralización de los mismos cuando así lo ordene el Alcalde para la protección y seguridad del público.
  - (b) Las picas que funcionan mediante la extracción de bolos estarán provistas de un receptáculo cerrado dentro del cual habrá un número de bolos, numerados cada uno en forma sucesiva, de manera que cada bolo tenga claramente grabado o impreso un número que no se halle repetido. El receptáculo estará provisto de un aditamiento mecánico que permita la salida de un solo bolo a la vez y de tal manera que ni el operador de la pica ni ninguna otra persona tome o toque el bolo al salir. Dicho receptáculo estará colocado en un sitio totalmente visible al público.

## ORDENANZA NUM. 58

- (c) Las picas que se operan como hipódromos de caballitos manipulados por manivelas estarán provistas de una mácuina en que habrá un múmero de caballitos, los cuales darán vuelta en un círculo impulsados por una manivela que operará el encargado de la pica. La máquina funcionará de modo que al darle vuelta a la manivela, los caballitos comiencen a moverse y continuén en movimiento por inercia después de detenida la manivela, de suerte que cada caballito se detenga por sí solo sin intervención directa ni indirecta de persona alguna. En un sitio visible de cada caballito habrá un número claramente visible para el público, de una sola cifra o de dos o tres cifras.
- (d) En toda pica habrá un tablero o paño desplegado en el que aparecerán todos y cada uno de los números de los bolos contenidos en el receptáculo.
- SECCION 4. Esta Ordenanza no conflige con la instalación funcionamiento de Coney Island, Machinas y otros aparatos de diversión, durante el período que comprende la celebración de las Fiestas Patronales.
- SECCION 5. Queda terminantemente prohibida la instalación de picas, hipódromos de caballitos y otros artefactos mecánicos de juegos
  dentro de establecimientos públicos y otros sitios, sin que
  me diera consentimiento y autorización de Alcalde.
- SECCION 6. En la proclama que al efecto fuere omitida por el Alcalde, anunciando la celebración de las Fiestas Patronales, se hará un llamamiento general a la comunidad para que contribuya al mayor explendor de estas fiestas, dentro del mayor orden y mantenimiento de la Ley, dando así pruebas una vez más de su elevada cultura social.
- SECCION 7. Todos los juegos podrán jugarse con fichas o con monedas legal de los Estados Unidos de América.
- SECCION 8. Cualquier Ordenanza, Resolución o acuerdo anterior que pudiera estar en oposición con las disposiciones de la presente, quedará por esta derogada o enmendada en las partes que pudieran afectar a su efectividad.
- SECCION 9. Que a los efectos que pudieran interesar a la Policía Local, copia certificada de esta Ordenanza sea remitida por el Secretario de esta Municipalidad, al Teniente o Comandante de este Municipio o Distrito.
- SECCION 10. Esta Ordenanza por haber sido considerada de carácter urgente y necesario regirá inmediatamente desde su aprobación por el Alcalde, cuyo término de vigencia se contracrá unicamente desde su aprobación del período de duración de las Fiestas Patronales del año en curso.

Aprobada por el Alcalde:

21 <u>junio</u> de 1967

SECRETARIO AUDITOR MUNICIPAL

ALJALDE

PRESTRENTE ASAMBLEA MUNICIPAL